

SALLIQUELO, 27 DE FEBRERO DE 1.986.

CONSIDERANDO:

Que según nota de fs. 2 el Sr. Subsecretario informó a este Municipio que para agilizar lo solicitado, tal trámite debía implementarse en forma mas directa por vía Municipal,

Que posteriormente por nota de fecha 28 de junio de 1.985 y copia del Memorandum la Dirección Pcial de Rentas fijó pautas al respecto contemplado la viabilidad del proyecto, indicando que el mismo correspondía resolver a nivel Municipio,

Que este Municipio celebró Convenio con el Ministerio de Economía de la Pcia de Bs. As. a fin de establecer los mecanismos necesarios para la obtención de datos, e interrelación entre los informe procesados en Rentas de la Pcia de Bs. As. y Rentas Municipales, para llegar a llevar una acción conjunta a fin de evitar la evasión fiscal, convenio que el H.C.D. ratificó por Ordenanza n° 303/85,

Que la implementación de estos mecanismos traerá aparejado una mayor recaudación, no por presión tributaria sino por ubicación e incorporación al régimen de los evasores Fiscales,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE SALLIQUELO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°).- La Municipalidad habilitará en forma provisoria por el término de Sesenta (60) días, los locales destinados al funcionamiento de comercios, oficinas y/o instalaciones de talleres e industrias, debiendo el recurrente presentar en dicho término los comprobantes de inscripción en Impuestos a los Ingresos Brutos Impuesto al Valor Agregado IVA e Impuesto a las Ganancias cuando correspondiere. Cumplimentado el requisito antes establecido se procederá a extender la habilitación definitiva.-----

ARTICULO 2°).- A solicitud de parte interesada y cuando el DE, considere viable lo peticionado podrá prorrogarse el plazo establecido en el punto 1°, hasta la cumplimentación definitiva de las inscripciones solicitadas.-----

ARTICULO 3°).- Cumplido el plazo conferido, si no se diere satisfacción a lo solicitado será cancelada la habilitación provisoria, y sancionado el recurrente de acuerdo a las normas vigentes en materia.-----

ARTICULO 4°).- Autorízase al DE a implementar los mecanismos necesarios para quienes no han habilitado a la fecha lugares donde funcionen comercios lo pueden hacer por presentación espontánea durante el término de 60 días a partir de la promulgación de la presente, y vencido dicho plazo se emplaza a quienes no dieren cumplimientos con ello aplicando las normas legales vigentes.-----
-

ARTICULO 5°).- Derógase cualquier otra norma que se anteponga a la presente.-----

ARTICULO 6°).- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 320/86.-

HUGO CATELLANI
-SECRETARIO-

MABEL R. TELLECHEA
-PRESIDENTE-